



GRUPO PARLAMENTARIO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DOÑA MACARENA OLONA CHOCLÁN, DOÑA GEORGINA TRÍAS GIL, DON JOAQUÍN ROBLES LÓPEZ, DOÑA MARÍA REYES ROMERO VILCHES, DON JOSÉ RAMÍREZ DEL RÍO, DOÑA MARÍA TERESA LÓPEZ ÁLVAREZ y DOÑA MIREIA BORRÁS PABÓN, en sus respectivas condiciones de Portavoz Adjunta y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GP VOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente **Proposición No de Ley** relativa a la **adopción de medidas para la defensa del derecho a la educación en español**, para su debate en Pleno.

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 30 de noviembre de 2021.

Dña. Macarena Olona Choclán

Portavoz Adjunta del GP VOX



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO



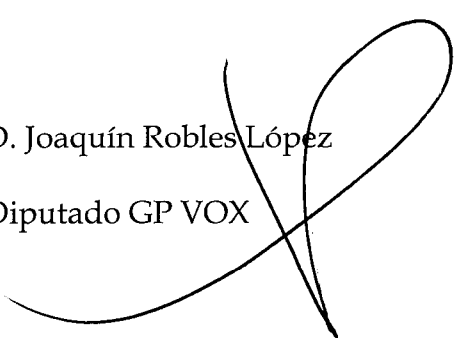
Dña. Mireia Borrás Pabón

Diputada GP VOX



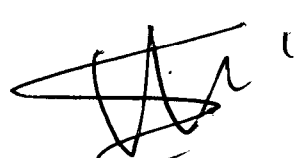
Dña. Georgina Trías Gil

Diputada GP VOX



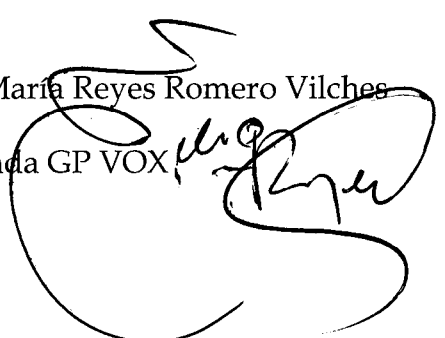
D. Joaquín Robles López

Diputado GP VOX



Dña. María Teresa López Álvarez

Diputada GP VOX



Dña. María Reyes Romero Vilches

Diputada GP VOX



D. José Ramírez del Río

Diputado GP VOX



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **PRIMERO.- EL DEBER DE CONOCER Y EL DERECHO DE USAR EL ESPAÑOL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

El artículo 3 de la Constitución Española (“CE”) establece lo siguiente:

*“1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.*

*2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.*

*3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”.*

Este precepto recoge lo que podría denominarse el “marco de regulación del uso de las lenguas” españolas, o las “líneas maestras del modelo lingüístico” por el que opta la CE (cfr. *Sentencia del Tribunal Constitucional 82/1986, de 26 de junio*), a saber:

- Oficialidad del español en todo el territorio nacional.
- Deber de conocer el español y derecho a usarlo por todos los españoles en la totalidad del territorio nacional.
- Cooficialidad, en las respectivas regiones, de la correspondiente lengua.
- Remisión a los Estatutos de Autonomía de la regulación completa de la respectiva lengua cooficial, en el marco del derecho-deber del apartado 1.



- Mandato a los poderes públicos de protección de la riqueza lingüística de la Nación.

Los principios antedichos se completan con otras menciones sobre la lengua que efectúa la CE en distintos títulos de su articulado:

- El inciso cuarto de su Preámbulo señala que es voluntad de la Nación española *“proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de (...) sus (...) lenguas (...)”*.
- El artículo 20.3 CE señala que *“la ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España”*.
- El artículo 148.1.17.<sup>a</sup> CE señala que *“las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: 17.<sup>a</sup> El fomento (...) de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma”*.
- La disposición final prescribe la publicación del texto oficial (esto es, en español) de la Constitución *“también en las demás lenguas de España”*.

Por su parte, los numerosos pronunciamientos efectuados por el Tribunal Constitucional (“TC”) sobre materia lingüística concretan el alcance de los mandatos jurídicos llevados a cabo por los referidos preceptos. Así, el “supremo intérprete de la Constitución” ha señalado lo siguiente:

- *“Sólo del castellano se establece constitucionalmente un deber individualizado de conocimiento, y con él la presunción de que todos los españoles lo conocen”* (SSTC 82/1986 y 84/1986). En cambio, *“no existe un deber constitucional de conocimiento de una lengua cooficial”* (STC



84/1986), ni podrá ser impuesto un deber de conocimiento análogo para una lengua cooficial por Estatuto de Autonomía alguno (STC 31/2010)<sup>1</sup>. La inexistencia de este correlativo deber de conocimiento de las lenguas cooficiales españolas no puede ser considerada como un hecho discriminatorio (STC 84/1986).

- *“Según el núm. 1 del art. 3 de la Constitución, el castellano es la lengua española oficial del Estado, y entendiéndose obviamente aquí por «Estado» el conjunto de los poderes públicos españoles, con inclusión de los autónomos y locales, resulta que el castellano es lengua oficial de todos los poderes públicos y en todo el territorio español” (STC 82/1986, FJ 2).*
- *“El régimen de cooficialidad lingüística establecido por la Constitución y los Estatutos de Autonomía presupone no sólo la coexistencia sino la convivencia de ambas lenguas cooficiales (...). Los poderes públicos deben garantizar, en sus respectivos ámbitos de competencia, el derecho de todos a no ser discriminado[s] por el uso de una de las lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma” (STC 337/1994)<sup>2</sup>.*
- De la declaración del catalán como *“lengua propia”* por parte del Estatuto (artículo 6.1) no puede derivarse su uso *“preferente”* sobre el castellano por parte de las Administraciones Públicas, en detrimento del *“equilibrio inexcusable entre dos lenguas igualmente oficiales”* (STC 31/2010, FJ 14).

---

<sup>1</sup> En caso de que dicha imposición se llevase a cabo, debe interpretarse, según el TC, en el sentido de un deber de conocimiento *“individualizado y exigible”*, de *“naturaleza distinta del que tiene por objeto al castellano (...) pues no es un deber generalizado para todos los ciudadanos [de la Comunidad Autónoma correspondiente]”* (STC 31/2010).

<sup>2</sup> También resulta relevante la STC 82/1986 cuando señala que *“la instauración por el art. 3.2 de la Constitución de la cooficialidad de las respectivas lenguas españolas en determinadas Comunidades Autónomas tiene consecuencias para todos los poderes públicos en dichas Comunidades, y en primer término el derecho de los ciudadanos a usar cualquiera de las dos lenguas ante cualquier administración en la Comunidad respectiva con plena eficacia jurídica”*.



A pesar de la rotundidad de lo expuesto, determinadas regiones españolas (entre las que destaca, señaladamente, Cataluña) dictan normas y llevan a cabo políticas públicas que tratan de imposibilitar el uso y aplicación de este artículo constitucional. De esta manera, se dificulta e, incluso, se impide el uso del español, cercenando el deber individualizado de conocimiento que rige respecto de la lengua común y arrinconando la “riqueza lingüística” de España, que todos los poderes públicos, estatales, autonómicos o locales, deben respetar y proteger.

No en vano, el español es la lengua común y propia de todos los españoles: las lenguas regionales también son españolas, pero solo la primera es la lengua para el ejercicio de los derechos de cualquier español en cualquier lugar de España.

## **SEGUNDO.- DESLEALTAD DE ALGUNAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**

Ya se ha anticipado cómo determinadas autoridades regionales usan la lengua no como herramienta de comunicación, sino como elemento de división y enfrentamiento. La estrategia de inmersión lingüística<sup>3</sup> practicada desde la promulgación de la CE con el fin de “normalizar” el uso de las lenguas españolas regionales pareciera no tener por objeto principal tanto la consolidación de las respectivas lenguas en su correspondiente territorio cuanto la eliminación *de facto* del español y su extirpación como lengua en determinadas regiones.

Los únicos perjudicados por lo anterior son los ciudadanos que, por el mero hecho de tener el castellano como lengua materna, son convertidos en españoles

---

<sup>3</sup> Entendida esta, según la describe el Instituto Cervantes, como “programa de enseñanza de una segunda lengua en el que alguna de las materias del currículo escolar (o todas ellas) se estudia en una lengua que no es la L1 de los estudiantes”. Al respecto, ver [https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca\\_ele/diccio\\_ele/diccionario/inmersionlinguistica.htm](https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/inmersionlinguistica.htm)



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

de segunda e instados por los poderes públicos que deben garantizar su derecho a acudir a centros privados para recibir enseñanza en la lengua común<sup>4</sup>. Igualmente afectan a la población inmigrante procedente de Hispanoamérica, que encuentra en esta inmersión obligatoria una lengua que le es ajena, siendo un impedimento más para su integración. No podemos obviar que muchos eligen España como destino para vivir, precisamente, por los lazos históricos de unión que existen, basados fundamentalmente en la lengua.

La instrumentalización de la lengua cooficial y la persecución del español se ha repetido en todos los ámbitos de prestación de los servicios públicos, con la colaboración e impulso de una parte del tejido asociativo y de la sociedad civil. Así, medios de comunicación y ciudadanos han denunciado situaciones de este tipo en sectores tan variados como la Administración de Justicia<sup>5</sup>, el acceso a las funciones y cargos públicos (principalmente, en el ámbito sanitario en Cataluña y Baleares)<sup>6</sup>, en la rotulación de locales y establecimientos comerciales<sup>7</sup> y, por supuesto, en la enseñanza.

Así, en este último ámbito es sistemática la presión a los padres para que desistan del propósito de solicitar para sus hijos una escolarización bilingüe, por parte de las direcciones de los centros escolares, con el amparo de las autoridades educativas. En este sentido, son incontables los casos de vulneración de los derechos lingüísticos de los castellanohablantes en numerosas comunidades autónomas, entre los que han de destacarse los siguientes:

<sup>4</sup> <https://www.vozpopuli.com/espana/cataluna/colau-colegios-privados-castellano.html>

<sup>5</sup> <https://www.libertaddigital.com/espana/2017-01-11/sancionan-a-una-juez-en-cataluna-por-no-entender-el-catalan-1276590360/>

<sup>6</sup> [https://www.elespanol.com/reportajes/20210912/paradoja-baleares-expulsa-medicos-no-contrata-personal/610940256\\_0.html](https://www.elespanol.com/reportajes/20210912/paradoja-baleares-expulsa-medicos-no-contrata-personal/610940256_0.html)

<sup>7</sup> <https://www.lavanguardia.com/politica/20120222/54258472506/generalitat-impuso-226-sanciones-comercios-por-no-rotular-catalan-2011.html>



- En Cataluña se han producido numerosas campañas contra los niños que utilizan el español en los patios de sus colegios. En este sentido, *“primero fue Plataforma per la Llengua la que se dedicó a espiar, sin permiso de los padres, la lengua que se hablaba en los patios. Ahora otra plataforma, No t’excusis, se dedica a presionar a niños, docentes y padres para que los chavales no hablen castellano en el patio”*<sup>8</sup>.
- Una de las situaciones más graves que se han vivido hasta la fecha tuvo lugar en un colegio de Terrasa, cuando una profesora agredió, presuntamente, a una niña por dibujar la enseña nacional y escribir “Viva España” en dicho dibujo<sup>9</sup>. Asimismo, un niño de 5 años fue sancionado con una etiqueta roja en un colegio de Sitges por no hablar en la “lengua vehicular”, esto es, el catalán<sup>10</sup>. Adicionalmente, y entre otros casos de instrumentalización de niños trasladados al Ministerio de Educación, una madre denunció que en la Escuela Reina Violant de Barcelona se castiga a los niños por hablar castellano en el aula<sup>11</sup>
- El director de una escuela de Balaguer (Lérida) concedió una entrevista a medios de comunicación para informar de que una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña amparó la petición de unos padres para doblar el número de horas lectivas en español en el centro. En el curso de la entrevista el director reveló los suficientes datos como para que un

<sup>8</sup> <https://www.elcatalan.es/campana-totalitaria-contra-los-ninos-que-hablan-espanol-en-los-patios-de-las-escuelas-catalanas>

<sup>9</sup> [https://www.vozpopuli.com/espana/cataluna/agresion-terrassa-colegio-hablar-castellano-equiparable-insultar\\_0\\_1256574995.html](https://www.vozpopuli.com/espana/cataluna/agresion-terrassa-colegio-hablar-castellano-equiparable-insultar_0_1256574995.html)

<sup>10</sup> <https://www.libertaddigital.com/sociedad/marcan-con-una-pegatina-roja-a-un-nino-de-5-anos-por-no-hablar-catalan-en-el-patio-1276414551/>

<sup>11</sup> [https://www.antena3.com/noticias/espana/ninos-castigados-hablar-espanol-clase-casos-que-educacion-estudia-adoctrinamiento-independentista-colegios-catalanes\\_201805035aeb6dc90cf2272640f7ebbb.html](https://www.antena3.com/noticias/espana/ninos-castigados-hablar-espanol-clase-casos-que-educacion-estudia-adoctrinamiento-independentista-colegios-catalanes_201805035aeb6dc90cf2272640f7ebbb.html)





periodista identificase a la familia y la ubicación de su negocio. Tras ello se desató una campaña de acoso a los menores por parte de la Asociación de Padres de Alumnos, de la Consejería de Educación, de autoridades locales y regionales y de compañeros de los propios menores, lo que obligó a los padres a trasladar a sus hijos a otro centro fuera de la localidad<sup>12</sup>.

Pero las vulneraciones de los derechos de los menores castellanohablantes a recibir enseñanza en español no solo provienen de autoridades de regiones gobernadas por partidos separatistas. Así las cosas, en comunidades autónomas gobernadas por el Partido Popular ("PP") y por el Partido Socialista Obrero Español ("PSOE") existe una persecución del español similar a la que se practica en Cataluña o en el País Vasco. Así:

- En Galicia, gobernada por el PP con mayoría absoluta desde 2009, la Consejería de Educación prohíbe a los profesores y a los centros educativos redactar las programaciones didácticas en español y no usa el español en sus comunicaciones. Asimismo, hace mucho tiempo que en Galicia no es posible estudiar solo en español. Incluso órganos del gobierno autonómico gallego ponen en marcha concursos literarios cuyas bases excluyen los redactados en español.
- Por su parte, en la Comunidad Valenciana, dirigida por el PSOE en coalición con Unidas Podemos y con el partido separatistas Compromís, otra menor escribió una carta al anterior ministro de Educación y hoy nombrado Defensor del Pueblo, don Ángel Gabilondo Pujol, en la que

---

<sup>12</sup> De este caso y de otros flagrantes se da cuenta en el informe *La discriminación de los castellanohablantes en el modelo educativo catalán*, de la Asamblea por una Escuela Bilingüe en Cataluña (AEB): <https://www.aebcatalunya.org/es/documentacion/documentos-aeb/144-la-discriminaci%C3%B3n-de-los-castellanohablantes-en-el-modelo-educativo-catal%C3%A1n>



explicaba que le habían suspendido una asignatura en el colegio por responder las preguntas en español y no en valenciano<sup>13</sup>.

- Asimismo, en Baleares, también gobernada por el PSOE con Podemos y el partido separatista Mès per Mallorca, se encuentra en tramitación parlamentaria un proyecto de ley de educación que pretende “*garantizar el uso de la lengua catalana, propia de Baleares, como lengua de enseñanza y aprendizaje, al menos, en la mitad del cómputo horario escolar con el objetivo de asegurar el proceso de normalización lingüística*”. No en vano, el pasado 22 de octubre los responsables de política lingüística de Cataluña, Baleares y Valencia se reunieron en Barcelona para “*consolidar la normalización lingüística*” en sus respectivos territorios<sup>14</sup>. De esta manera, se profundiza así en la política de inmersión lingüística en catalán mantenida por todos los gobiernos autonómicos a cargo, entre otros, del PP.

Es decir, en determinadas regiones (siendo el ejecutivo de Cataluña el ejemplo paradigmático al que pretenden emular otros gobiernos regionales como el gallego, el balear, el vasco o el valenciano) concurren todas las características de una imposición lingüística, esto es: deslealtad institucional por parte de las autoridades regionales, que incumplen su mandato constitucional; existencia de un lobby de la lengua fuertemente subvencionado y que sigue instrucciones netamente políticas; promoción exclusiva de la cultura (literatura, música, televisión) en lengua regional; complicidad del PP y del PSOE; y manipulación

<sup>13</sup> <https://esradio.libertaddigital.com/sr-ministro-gabilondo-me-suspenden-por-utilizar-el-espanol-en-el-colegio-1276382274/>

<sup>14</sup> <https://www.elmundo.es/cataluna/2021/10/23/6172f004e4d4d8e2358b4690.html>



de las generaciones más jóvenes como pieza clave para la invención de una nación<sup>15</sup>.

### **TERCERO.- EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA**

El pasado 23 de noviembre se conoció que el Tribunal Supremo había dictado providencia de inadmisión de un recurso interpuesto por la Generalidad de Cataluña contra la sentencia 5201/2020, de 16 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de esa comunidad autónoma, que obligó a las autoridades educativas de la región a impartir, al menos, un 25% de las horas lectivas en lengua española.

El referido Tribunal solicitó a la Consejería de Educación catalana que aportase datos correspondientes acerca del uso de ambas lenguas, española y cooficial, en el ámbito educativo. El documento (como se señala, aportado por la propia Consejería) puso de manifiesto lo siguiente:

---

<sup>15</sup> Además de los casos expuestos, la asociación *Hablamos Español* “solicitó a las Consejerías de Educación de las comunidades bilingües las programaciones didácticas de todas las asignaturas en español. Dos días después, teníamos todas las del País Vasco, lo que demuestra que no es una petición tan complicada. Para las de Cataluña, Galicia, Baleares y Comunidad Valenciana, hemos tenido que reiterar las peticiones, acudir al Defensor del Pueblo, a las distintas comisiones de transparencia autonómicas y hacer alegaciones. Diez meses más tarde, hemos conseguido las de Cataluña”. El informe publicado señala que algunos centros educativos en Cataluña respondieron a su petición que “ya hemos estado bastantes años programando en castellano. Iros [sic] a cagar!” o que “no tenemos ninguna programación en español, ni en queixua, ni en suahili, ni en lemerig, ni en chemehuevi, ni en njerep, ni en talema, ni en liki, ni en ongota, ni en dumitrescu, ni en chamicuro”. De acuerdo con este informe, el 48% de los centros escolares catalanes no tiene ninguna programación en español, y el 49,2% solo envía en español la programación de la asignatura “Lengua castellana”. La situación no es mejor en Galicia, gobernada por el PP, donde la Consejería de Educación ni siquiera contesta a las peticiones de la asociación, y el órgano regional de transparencia no obliga a ese departamento del Gobierno autonómico a que proporcione la documentación solicitada.



*“La media de horas de utilización del castellano en los centros de enseñanza es del 18 % en el caso de la educación primaria, del 19% en los centros de educación secundaria obligatoria y del 26% en el caso del bachillerato. Asimismo, sólo 5 de los 184 centros incluidos en la muestra imparten íntegramente en lengua castellana un 25% de las áreas o materias, de las que al menos una es troncal aparte de la enseñanza del castellano, en todos los cursos o grupos. Concretamente cumplen con este estándar un 2% de los centros de educación primaria y un 12% de los centros de bachillerato”.*

Para entender la resolución del procedimiento juzgado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es necesario retroceder al 24 de abril de 2015, fecha en la que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte presentó escrito de interposición dirigido contra la inactividad de la Generalidad de Cataluña, por omitir todo posible desarrollo normativo en aplicación de los artículos 3.1, 14 y 27.1 de la Constitución y de la disposición adicional 38ª de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (“LOE”)*.

La referida disposición adicional, añadida a la LOE por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*, abordó el régimen en materia educativo de la *“lengua castellana, lenguas cooficiales y lenguas que gocen de protección legal”*, bajo el principio de que *“las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y alumnas a recibir las enseñanzas en castellano, lengua oficial del Estado, y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios. El castellano es lengua vehicular de la enseñanza en todo el Estado y las lenguas cooficiales lo son también en las respectivas Comunidades Autónomas”* y con la finalidad de que *“todos los alumnos (...) deberán comprender y expresarse, de forma oral y por escrito, en la lengua castellana y, en su caso, en la lengua cooficial correspondiente”*.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

El artículo 35.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña impide la segregación de alumnos por grupos o aulas en función de su lengua. De la misma manera, el artículo 11 de la *Ley catalana 12/2009, de 10 de julio, de Educación*, que repite el tenor estatutario en su apartado 3, dispone en su apartado 1 que *“el catalán, como lengua propia de Cataluña, es la lengua normalmente utilizada como lengua vehicular y de aprendizaje del sistema educativo”*. El TC declaró la inconstitucionalidad del régimen lingüístico puesto en marcha por esta norma mediante Sentencia 51/2019, de 11 de abril.

Del análisis conjunto de la jurisprudencia constitucional en esta materia, así como de las resoluciones del Tribunal Supremo (señaladamente, la Sentencia de 24 de septiembre de 2013), se ha establecido que, con independencia de que el modelo lingüístico en la educación admita flexibilidad en función de las circunstancias, ha de existir un mínimo por debajo del cual no se puede entender que el uso vehicular de la lengua alcance la condición de normal dentro del sistema. Este mínimo se ha fijado en el umbral del 25%.

A pesar de lo expuesto, la pasada semana el consejero de Educación del gobierno regional catalán, don Josep González Cambray, solicitó por carta a todos los directores de los centros educativos que no cambiasen su proyecto lingüístico docente<sup>16</sup>, señalando que la decisión judicial constituye *“un grave ataque a los fundamentos del modelo de escuela catalana, hecho desde un tribunal alejado y desconocedor de la realidad sociolingüística de los centros educativos”*.

Asimismo, el Parlamento de Cataluña votó ayer en contra de una propuesta de resolución, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en la Comisión de Educación de esa asamblea regional, en la que se instaba al Gobierno de la

---

<sup>16</sup> <https://www.europapress.es/catalunya/noticia-cambray-pide-carta-directores-no-cambien-proyecto-linguistico-20211124094903.html>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Generalidad a “dar cumplimiento a las resoluciones judiciales del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya que acuerdan establecer enseñanza en castellano en porcentajes no inferiores al 25% en todos los centros públicos catalanes”, así como a respetar “el principio constitucional por el cual el castellano debe ser lengua vehicular obligatoria y las lenguas cooficiales opcionales”. El PSOE catalán votó, junto con los partidos separatistas y con Unidas Podemos, en contra de esa propuesta de resolución<sup>17</sup>.

Como se observa, el gobierno regional catalán (con el apoyo del PSOE) no tiene intención alguna de cumplir la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, confirmada por el Tribunal Supremo. Antes al contrario, en una comparecencia con la presidenta de las Islas Baleares, la socialista doña Francina Armengol Socías (del PSOE), el presidente regional catalán, don Pere Aragonés García, indicó que “lo que tenemos que hacer es incrementar el uso del catalán en las escuelas y reforzar el aprendizaje, ir en sentido contrario de lo que dice la sentencia”<sup>18</sup> y que el Ministerio de Educación y Formación ya “expresó su disconformidad con lo que preveía la sentencia ratificada por el Tribunal Supremo”. Es decir, que el propósito separatista de arrinconar el español y a los hispanohablantes para reducir a la lengua castellana y a quienes la utilizan a la marginalidad espera contar con la complicidad del Gobierno de la Nación.

Se produce, de nuevo, un incumplimiento de la norma constitucional por parte del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

<sup>17</sup> <https://www.larazon.es/cataluna/20211129/bwcrftxjfvd5jhm4djpwe7oyga.html>

<sup>18</sup> <https://www.elindependiente.com/espana/2021/11/24/el-govern-pide-a-los-maestros-que-no-apliquen-la-sentencia-del-25-y-busca-la-complicidad-del-gobierno/>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

#### **CUARTO.- EL ARTÍCULO 155 DE LA CONSTITUCIÓN.**

De los Expositivos anteriores puede deducirse que la instrumentalización de la lengua es una más de las vías que utiliza el poder ejecutivo de la región catalana para violentar una soberanía nacional que, conforme a la Constitución, “*reside únicamente en el pueblo español*” (STC 42/2014) y de la que parte “*la unidad de la Nación española, que se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, cuyos poderes emanan del pueblo español en el que reside la soberanía nacional*” (STC 247/2007). Como en otras tantas ocasiones, se busca inventar una nación y, con ese propósito, se hace lo posible, en muy distintos órdenes, para conducir de nuevo a esta comunidad autónoma hacia una ruptura del marco constitucional y de libertades que supone la CE.

Tales comportamientos, que atentan gravemente contra el interés general de la Nación de forma extremadamente cualificada, han de ser perseguidos con las herramientas que el propio texto constitucional prevé para casos excepcionales.

A este respecto, el artículo 155 CE dispone lo siguiente:

*“1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.*

*2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas”.*





CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Esta previsión constitucional fue aplicada por primera vez durante el golpe de Estado separatista en Cataluña en octubre de 2017<sup>19</sup>. De acuerdo con el estudio efectuado por GÓMEZ ORFANEL<sup>20</sup>, el sujeto activo siempre es el Gobierno de la Nación, que necesitará de la aprobación del Senado, mientras que el sujeto pasivo ha de ser una comunidad autónoma. El incumplimiento por la autoridad regional puede consistir en una acción o en una inactividad, y no tiene por qué ser delictivo, simplemente tiene que estar vinculado a un auténtico deber jurídico por parte de la comunidad autónoma, dotado de cierta relevancia. Entre estos deberes jurídicos se encuentran, señaladamente, principios como los de unidad y autonomía<sup>21</sup> o los de solidaridad, igualdad y territorialidad, así como los de lealtad federal o lealtad constitucional y el «deber general de fidelidad a la Constitución» (STC 217/2016, de 15 de diciembre, FJ 3). Las obligaciones pueden estar contenidas en leyes o disposiciones con fuerza de ley estatales o en Estatutos de Autonomía y leyes autonómicas, en sentencia o en normas de naturaleza internacional o comunitaria.

---

<sup>19</sup> A través de la Orden PRA/1034/2017, de 27 de octubre, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre, por el que, en aplicación de lo dispuestos en el artículo 155 de la Constitución, se tiene por no atendido el requerimiento planteado al M. H. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña, para que la Generalidad de Cataluña proceda al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y a la cesación de sus actuaciones gravemente contrarias al interés general y se propone al Senado para su aprobación las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y para la protección del mencionado interés general, y la Resolución de 27 de octubre de 2017, de la Presidencia del Senado, por la que se aprueba las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 CE).

<sup>20</sup> [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-PB-2018-94\\_2](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2018-94_2), págs. 1636 y ss.

<sup>21</sup> “Autonomía no es soberanía (...) y, dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de este donde alcanza su verdadero sentido”, STC 4/1981, de 2 de febrero.





La jurisprudencia constitucional en la materia se condensa en el apartado cuarto de los fundamentos jurídicos de la *Sentencia del Tribunal Constitucional 90/2019, de 2 de julio*. En particular, ha de destacarse lo siguiente:

- a) *“La Constitución ha previsto en el art. 155 una modalidad de control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas que debe calificarse de extraordinario, en la medida en que contempla una «vía específica de coerción directa», prevista para afrontar incumplimientos constitucionales extremadamente cualificados, siendo esta medida un último recurso del Estado ante el incumplimiento flagrante de las obligaciones constitucionalmente impuestas”.*
- b) *“Se trata (...) del uso de una coerción estatal, que da lugar a una injerencia en la autonomía de las comunidades autónomas, la cual quedará temporalmente constreñida en mayor o menor grado, según la concreta situación lo requiera, en orden a la consecución de los fines para los que la norma fundamental autoriza dicha injerencia. El art. 155 CE (...) habilita el ejercicio de una coerción estatal que depara, para los casos en los que está prevista, la constricción o limitación directa de la autonomía que la Constitución garantiza a las comunidades autónomas a través de los estatutos de autonomía, con los límites y cuando concurren las condiciones previstas en el propio artículo 155 CE o en otros preceptos constitucionales”.*

En este sentido, la STC 89/2019 dispuso que *“la intervención coercitiva estatal habrá de ser así parcial en un doble plano. Por un lado, el de la pervivencia del propio ordenamiento autonómico en cuanto no resulte desplazado por las reglas aprobadas por el Senado al resultar conciliable con la finalidad y términos de la intervención. Por otro, ya en el plano orgánico o institucional, las medidas coercitivas no podrían incidir directa e*



*indiferenciadamente sobre cualesquiera órganos y autoridades de la comunidad autónoma, pues la coerción estatal únicamente será posible sobre aquellos cuyas actuaciones guardan relación con el supuesto que, a juicio del Gobierno y del Senado, ha determinado la aplicación de lo previsto en el art. 155 CE”.*

- c) *“Dada la posición de superioridad en que aquí queda el Estado respecto de la Comunidad Autónoma, que le autoriza a limitar su autogobierno, no cabe incoar este procedimiento sino para remediar una conducta de una comunidad autónoma, manifestada mediante actos o disposiciones formales o resultante de comportamientos fácticos, en la que se ponga de manifiesto una grave alteración jurídica e institucional en parte del territorio nacional; reparación que corresponde, en primer lugar, a la propia comunidad autónoma, una vez requerida para ello, y que asumirán el Senado y el Gobierno, si ese requerimiento no fuere atendido, resultando inexcusable, entonces, acudir a la «coerción directa». (...)”*
- d) *“El art. 155 CE no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para garantizar la validez y eficacia de la Constitución en aquellos supuestos en los que sea manifiesto que solo a través de esta vía es posible restaurar el orden constitucional, por lo que la finalidad última que el precepto consiente no puede ser otra que la de restablecer el orden constitucional y, con él, el normal funcionamiento institucional de la comunidad autónoma en el seno de dicho orden. Por ello, las «medidas necesarias» que el precepto permite aprobar han de responder al objetivo que resulta de su tenor; esto es, bien a obligar a la comunidad autónoma a cumplir con las obligaciones constitucionales y legales, bien a preservar o proteger el mencionado interés general contra el que se ha atentado”.*



- e) *“La norma constitucional que se analiza permite la alteración temporal del funcionamiento del sistema institucional autonómico, pero en modo alguno puede dar lugar a la suspensión indefinida de la autonomía y, aún menos, a la supresión institucional de la misma comunidad autónoma, como corporación pública de base territorial y naturaleza política, ni consentiría limitar o excepcionar el patrimonio común de los ciudadanos, constituido por los derechos fundamentales”.*
- f) *“Se trata, en suma, de una vía de «último recurso» cuya aplicación exige, bien que las vías ordinarias de control hayan resultado infructuosas, bien que así se aprecie indubitadamente que lo fueran a ser, a la vista, en este segundo supuesto, de la naturaleza de la contravención, de la actitud manifiesta de las autoridades autonómicas, o de ambas consideraciones”.*
- g) *“Vinculado a lo anterior, el procedimiento previsto en el art. 155 CE ha de tener, por su propia naturaleza y atendiendo a la finalidad que persigue, un límite temporal, bien expresamente determinado o bien determinable. Dicho límite temporal habrá de ser establecido por la cámara alta, a partir de la propuesta del Gobierno, debiendo el Senado apreciar y precisar en su propio acuerdo, bien el término, bien la condición resolutoria de la intervención estatal, sin perjuicio de que las concretas medidas incluidas en el acuerdo pudieran ser objeto, llegado el caso, de prórroga o renovación, previa solicitud del Gobierno y aprobación del Senado”.*

#### QUINTO.- CONCLUSIONES

La inacción de los sucesivos Gobiernos de la democracia en materia territorial ha transcurrido de manera pareja a la necesidad que tuviesen el PP o el PSOE del apoyo de partidos regionalistas, nacionalistas y separatistas para mantener el poder. Las continuas cesiones y transferencias económicas o competenciales a



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

poderes regionales, que luego se revelarían desleales con el Estado, ha determinado que el español esté perseguido en buena parte de España, y que muchas generaciones de nuevos españoles no lo conozcan de una manera adecuada.

De hecho, como se ha analizado, en ocasiones el avance en la “normalización lingüística” y la consiguiente persecución del español y de los castellanohablantes se está diseñando y fomentando por el PP y el PSOE en los gobiernos regionales que ocupan, o está siendo apoyado desde la oposición (como el PSOE de Cataluña en el caso denunciado anteriormente). Buenos ejemplos de ello se dan en Galicia, gobernada con mayoría absoluta por el PP, y en la Comunidad Valenciana y Baleares, dirigidas por el PSOE con partidos separatistas.

Por eso, es preciso proteger el interés general de la Nación y garantizar el cumplimiento de la Constitución. En lo que se refiere a los artículos 3 y 27 de la norma fundamental del Estado, el Ministerio con competencias en materia de Educación, así como el resto de las administraciones educativas territoriales, han de cumplir con sus obligaciones constitucionales y asegurar que todos los españoles, con independencia de la región en la que vivan, conozcan el castellano, lengua oficial del Estado y que hablan más de 500 millones de personas en todo el mundo.

La falta de cumplimiento contumaz de esta obligación, que es además consustancial a los principios de unidad y autonomía y al deber general de fidelidad a la Constitución que pesa sobre todos, ciudadanos y poderes públicos, de acuerdo con el artículo 9.2 CE, implica que hayan de entrar en funcionamiento los mecanismos y controles extraordinarios de que dispone el Estado para asegurar el imperio de la Ley y, en particular, lo dispuesto en el artículo 155.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

De la misma manera, en el largo plazo, ha de fomentarse un cambio de paradigma en la política lingüística llevada a cabo por las autoridades educativas, de tal manera que se ponga fin a los excesos en esta materia. Ha de devolverse a las lenguas españolas su condición de vehículos de comunicación que forman parte de un patrimonio cultural necesitado de especial protección y respeto.

Debe desterrarse, así, que sean utilizadas como arma política y como factor de exclusión y marginación de una parte de la población, precisamente la que utiliza el castellano (única que todos los españoles tienen el deber de conocer y el derecho a usar) como lengua habitual y vehicular.

En el caso específico de Cataluña, se trata, como se ha señalado, de una más de las muchas vulneraciones del ordenamiento constitucional que está llevando a cabo el gobierno regional en los últimos años, situándose al margen, por completo, de los principios constitucionales que rigen nuestro sistema democrático desde 1978. Es necesario poner fin a estas derivas, al objeto de restaurar la legalidad constitucional y reconducir la situación en favor del interés general de la Nación y de todos sus ciudadanos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

<<El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, siguiendo los términos de lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución, proceda a la intervención de la Administración autonómica catalana con el fin de asegurar el respeto y el

21

*Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid*

*Telf. 91 390 57 63 / 91 390 76 42*

*gpvox@congreso.es*

C.DIP 173717 30/11/2021 10:30



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

cumplimiento íntegro de los preceptos y principios constitucionales que, en cualesquiera materias, están siendo objeto de sistemáticas infracciones por parte del gobierno de la Generalidad de Cataluña, reconduciendo la situación en favor del interés general de la Nación y de todos sus ciudadanos.

**Asimismo, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a** promover las modificaciones legislativas y normativas que sean necesarias para la materialización de los principios constitucionales contenidos en los artículos 3 y 27 de la Constitución y, en particular, a lo siguiente:

1. Asegurar la enseñanza del español y en español en los sistemas educativos de todas las regiones españolas, con el objeto de satisfacer el deber de todos los españoles de conocerlo, así como de amparar el derecho de todos a usarlo, dando efectivo cumplimiento al modelo lingüístico establecido en el artículo 3 y concordantes de la Constitución.
2. Establecer un régimen sancionador para todos aquellos particulares, de forma individual o colectiva, o poderes públicos que, en el ejercicio de su actuación o en el ámbito de sus actuaciones, obstaculicen o impidan el cumplimiento efectivo del artículo 3 de la Constitución.
3. Revertir la instrumentalización que distintos poderes públicos regionales hacen de las lenguas españolas como elemento de división y confrontación entre territorios y entre ciudadanos españoles, y fomentar el *“especial respeto y protección”* del *“patrimonio cultural”* que supone *“la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España”* dentro del marco constitucional>>.